MÉXICO

MISCELANEA

M. D. Jne al Valle

Guatemala

1827

DICTAMEN

DE LA COMISION INSPECTORA

DE LA

CAMARA DE REPRESENTANTES

DEL

CONGRESO GENERAL,

Sobre la cuenta presentada por el ministerio de hacienda correspondiente á los ocho primeros meses del año de 1825, *en la parte de aquella respectiva al* crédito público.

MÈXICO: 1827.

Imprenta en la Ex-inquisicion, á cargo de Manuel Ximeno.

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/dictamendelacom00obreguat

OBSERVACIONES

QUE HACE EL CONTADOR MAYOR

DE CRÈDITO PUBLICO,

sobre la cuenta de su inspeccion que presentó el sr. secretario de hacienda, correspondiente á los ocho primeros meses de 1825.

Persuadido de que no solo será útil sino tambien necesario elevar al conocimiento del congreso las observaciones, que se me ofrecen acerca de esta cuenta, por lo que ellas puedan influir en sus deliberaciones, me apresura mi deber á verificarlo conducido por el deseo que me anima de contribuir en lo posible al remedio de los males que advierto y de allanar para lo succesivo los embarazos que ahora se oponen al ejercicio de las atribuciones de la contaduría. Considero que hay dificultades que vencer; pues siendo estos los primeros pasos que se dan en el nuevo sistema que ha demarcado la ley, y no permitiendo por otra parte las circunstancias en que ha estado la hacienda, entrar tan luego en el órden y arreglo de su direccion, se camina con poco acierto y los resultados de la marcha no corresponden á su objeto.

Asi es, que el sr. secretario del despacho de hacienda no pudo presentar con la separacion correspondiente la cuenta respectiva á los ramos de crédito público, como debió hacerlo en cumplimiento de lo que previene el artículo 17 de la ley de ocho de mayo último, ni lo verificó hasta que la comision inspectora le reclamó la observancia de dicha ley; y disponiendo entonces que la formára el gefe del departamento de cuenta y razon, se me remitió en 22 del prócsimo pasado octubre autorizada con la firma del mencionado gefe y no por el sr. secretario, como corresponde á mi entender, por ser el inmediato responsable y que segun el conteste del citado artículo es quien debe rendirla.

Para formarla y comprobarla se carecia de los datos originales de todos los ramos que comprende, por no estar separados de los de hacienda, y esta fué la dificultad que opuso el sr. ministro cuando se trató de su formacion: la que segun entiendo se verificó por los estados que incluye la memoria del ministerio, resultando de aquí que la cuenta se halla informe, incompleta, falta de comprobacion y reducida únicamente á los ramos que se espresan en el estado número 1.

RAMOS DE INGRESO.

Dos por ciento de platas: este derecho que se impuso para el reintegro del préstamo de 6000 ps. que dispuso el soberano decreto de 11 de junio de 822, produjo en los ocho primeros meses de 825: 32.035 pesos 3 reales 9 gs. que se cobraron segun la cuenta y memoria en esta forma.

Tesorería general.....	10.	523.	4.	11.
En la comisaría de Puebla.....	07.	961.	2.	0.
En la de Valladolid.....	01.	103.	0.	0.
En la de S. Luis Potosí.....	00.	030.	0.	0.
En la comisaria general de México....	10.	791.	5.	0.
En las aduanas marítimas.....	01.	625.	7.	10.
	32.	035.	3.	09.

Mas como por otro decreto de 2 de setiembre del mismo año de 822 ha de cesar este impuesto luego que cubra su objeto, debe ecsigirse una cuenta formal, de lo que se colectó del préstamo, de lo que se ha amortizado, y lo que se ha recaudado de este impuesto, pues de otra suerte no podrá deducirse si ha debido ó no continuar la esaccion.

Además, hay que advertir que en los 10.523 ps. 4 rs. 11 gs. que se ingresaron en la tesorería general estan ya considerados 9.791 5. 7, que enteró la comisaría general de México de los 10.791 ps. 5 rs. que tiene figurados; y dándose por este motivo una accion doble á dicha cantidad debe deducirse del total de 32.035 3. 10, que tiene por productos este ramo segun el estado núm. 42 de la memoria, y queda en este caso reducida su suma á solo 23.243. 6. 3.

PEAGES.

Se han advertido diferencias en este ramo por cantidades omitidas en el ingreso, que se especificarán cuando se ratifiquen concluida su glosa. Estrañándose además el uso que

se hace de las partidas de este mismo en la memoria, pues que habiéndose ingresado del peage de Lerma, Cuajimalpa y garita de S. Lázaro 5.519 ps. 2 rs. 1 g., y de ellos trasladádose por la comisaría á la tesorería general 2.013 ps. 5 rs., olvidándose de lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 16 de noviembre de 824 quedaron en la espresada comisaría 3.193 ps. 1 rl. como líquido producto despues de deducidos sus gastos, se supone aun en la memoria haberse tomado esta cantidad para cubrir en parte el deficiente de este año, no siendo asi, porque dicho líquido no se enteró, y si debió componer parte de los 20ⓓ ps. que resultaron de ecsistencia en el corte de fin de agosto de la comisaría.

De los productos de este mismo ramo se han tomado en Veracruz 28.889 ps. 1 rl. que quedaron líquidos deducidos los gastos de recaudacion; pero no considerándose los 10ⓓ ps. invertidos en la composicion de caminos que indebidamente aparecen en los gastos de hacienda resulta, que rebajándose estos de aquel producto, solo debian considerarse ecsistentes de la propiedad de este ramo 18.889 ps. 1 rl., y no los 28.889 ps. 1 rl. que tiene figurados en el estado núm. 83 de la memoria.

AVERIA.

Aparecen de ingreso en este ramo 378.365 ps. 7 rs. 8 gs. que es la misma cantidad que presenta la memoria; pero con respecto al monto que dan las cantidades sacadas de las constancias de hacienda, por no haberse llevado como debió por separado esta cuenta, hay tambien diferencias que se espresan y puntualizarán lo mismo que todos los vicios, que se adviertan por el desarreglo que se nota en las cuentas, como creo lo manifestará la seccion de hacienda, y esta lo verificará cuando concluya su glosa que se ha obstruido por la falta de la cuenta de la aduana de Alvarado, en donde se ha hecho la mayor recaudacion de este derecho, como se verá por el estado número 84.

En fin de agosto quedaron en el ramo de depósitos sin dárseles la aplicacion respectiva en la comisaría de Veracruz sumas considerables, procedentes las mas de enteros hechos por las aduanas, y como en estas sumas deben estár inclusas las que corresponden al derecho de avería, dos por ciento de estraccion de moneda, y demas ramos del crédito público, que se recaudan por aquellas oficinas, se hace muy estraño este manejo en una cuenta que ecsije toda separacion y claridad.

DOS POR CIENTO PARA MILLONES.

Este ramo que se estableció para la amortizacion de capitales que se tomaron por cuenta de veinte millones que dispuso el gobierno español, consiste en el aumento de la tercera parte de la alcabala; mas estando ya estinguido desde el año de 821, se nota de la partida 328 ps. 3 rs. que espresa se ecsigieron en la comisaría y aduana de Tabasco; que en la primera oficina no se halla partida alguna de esta procedencia, y por la segunda nada se puede decir por no haberse presentado su cuenta.

PRÉSTAMO ESTRANGERO.

En atencion á que en el artículo 17 de 16 de noviembre de 824, se previene que fisica ó virtualmente deben entrar en la tesorería general los productos de los préstamos, y á que no se ha verificado asi con el contratado con la casa de Goldschmidt segun aparece de los documentos de su cuenta, claro es que no se ha dado el debido cumplimiento á la ley, y que dicha cuenta no se ha girado con la delicadez, esactitud ni arreglo que ecsige, pues entre los espresados documentos se encuentran muchos que aun reclaman el conocimiento de otras oficinas, y su glosa corresponde á la seccion de hacienda.

En cuya consideracion parece necesario se pasen á la tesorería general, con objeto de que se formen los asientos correspondientes segun la procedencia de ramos que tengan, para que á la casa prestamista se acrediten las cantidades que resulten legítimas, espidiéndose por los ministros las certificaciones necesarias que sustituyan los documentos devueltos del préstamo.

Esto es lo que juzgo necesario para que se susbane esta falta, y que se gire la cuenta sistemada en un principio de claridad en su razon, cual corresponde al interes que se versa.

Haré ver lo fundado de mi asercion con las circunstancias de las partidas de esta cuenta. Se han girado letras por la secretaría á favor de varios interesados por reintegro de iguales sumas que las componen, dinero efectivo enterado en la tesorería general, créditos de tabaco del año de 820 de préstamos forzosos, caudales de las conductas, del quince por ciento de estraccion de moneda que se han amortizado, y pagos corrientes de tabacos conforme al estado número 2; aqui se ha de fijar la atencion en que la tesorería general no tiene conocimiento mas que del dinero que recibió, y de consiguiente deja de acreditarse á la casa prestamista la diferen-

cia hasta el completo del importe de las letras que ésta pagó, y procede de la amortizacion de créditos y satisfaccion de tabacos que incluye, de lo cual no debe dejarse sin conocimiento á la seccion de hacienda, para que califique si debió ó no ser admitido el pago en su totalidad, en observacion al decreto de 11 de noviembre de 824, ó sacar cualquiera otra resulta de las liquidaciones que envuelven dichos pagos; y de aqui se evidencia el desarreglo y defecto en que se han llevado y quedan las cuentas de hacienda y crédito público, y que es indispensable para remedio de este mal, se adopte el medio propuesto de que se pasen á la tesorería general.

Se hace muy reparable tambien el que sin una ley que faculte al gobierno para reintegrar los caudales de las conductas de Jalapa y Perote, préstamos, y 15 por ciento de la estraccion de moneda, haya el sr. ministro admitido por el valor de muchas letras que ha girado sobre este fondo poco menos de la mitad en dichos créditos, y la otra parte en dinero, separándose del objeto principal de subvenir á las urgencias del erario, que fué para lo que se solicitó el préstamo, y no para amortizar créditos.

Esta cuenta no es correspondiente á los ocho primeros meses de 825, sino comprensiba al tiempo corrido desde 9 de agosto de 824 que se encargó el sr. ministro de la secretaría, hasta 3 de marzo de 825 que se giraron letras sobre los fondos del préstamo de la casa de Goldschmidt, y solo hace relacion en lo esencial con la memoria en una partida, y es la de 1.178.315 ps. que deduce entre otras cantidades, y dice á la página 36 línea 23, que es el valor de las letras que ha tenido que pagar la casa de Barclay, aunque giradas sobre los fondos de la de Goldschmidt; pero como dichas letras no importan segun la cuenta mas que 965.786 ps. 4 rs. 2 gs., se advierte la notable diferencia de 212.528 ps. 3 rs. 10 gs. que deben aumentarse al remanente de los 2.757.806 ps. 6 rs. 4 gs. que quedan para el presente año.

Un equívoco de tal naturaleza, lo menos que manifiesta y repito, es la inesactitud de la cuenta, porque los datos que debió tener presentes el sr. ministro al formar su memoria son la misma cuenta que ecsistia en su secretaría y se pasó á esta seccion, y siendo asi no se encuentra una razon, para que una fuera la cantidad en fines de 825 que se formó la memoria, y otra en octubre último, cuando desde marzo de aquel año se suspendió el giro de las letras por haber ya concluido este fondo.

Se espera la cuenta del tiempo anterior al en que se encargó el sr. ministro de la secretaría, sin cuyos antecedentes no podrá glosarse en su totalidad, ni darse una completa ni esacta noticia del predicho préstamo, que por haber ya concluido su fondo desde marzo de 825, es inconcuso que su cuenta segun el estado que la tenia la secretaría debia estar ya finalizada y formada; y mucho mas cuando lo ecsige asi el cumplimiento de los soberanos decretos de 16 de noviembre de 824, y 8 de mayo último, y la satisfaccion del público que ha estado pendiente y con atenta observacion sobre el particular manejo de estos intereses.

Se estrañó tambien la cuenta del segundo préstamo contratado con la casa de Barclay, por lo que corresponde hasta fin de agosto de 1825 que debió abrazar la cuenta general del sr. ministerio de hacienda, y aunque se le hizo presente inmediatamente no ha verificado su envio hasta 14 del presente diciembre.

Esta consta solamente de una relacion de las letras giradas sobre dicho fondo desde 23 de febrero de 825, hasta 18 de noviembre último, cuyo importe asciende á la cantidad de 2.092.910 ps. 4 rs. 9 gs. que tienen la aplicacion que demuestra el estado núm. 3.

Ecsaminándose el estado que acompaña la memoria del sr. ministro que es el dato que se presenta con carácter de cuenta sobre este particular, se advertirá que quedaron disponibles para este año del mencionado fondo 2.757.806 ps. 4 rs., mas debiendo agregarse á este remanente la suma de 212.528 ps. 3 rs. 10 gs. que hay de diferencia en el 1.178.315 ps. que deduce por el importe de las letras que pagó esta casa aunque giradas sobre los fondos de la casa de Goldschmidt como he manifestado ántes, resulta la ecsistencia de 2.970.334 ps. 7 rs. 10 gs.

A esta misma debe aumentarse la cantidad de 1.250.000 ps. que en el mencionado estado y memoria se deduce por el importe calculado para la compra de buques, que no ha debido verificarse, como el mismo sr. ministro espresa, por haberse dado las órdenes oportunas, para que no tuviera efecto el envio de dichos buques, y crece hasta formar la suma de 4.220.334 7 10, de que podia disponer el gobierno en el presente año; no temo aventurarme en nada de esta verdad, á menos que no se desmientan los datos que estan estampados en la memoria, ó que hayan arribado en nuestras costas ó se esperen los buques.

Pero no siendo asi, es evidente y demostrado que el remanente del préstamo debe considerarse en la cantidad de 4.220.334 ps. 7 rs. 10 gs., y que no habiéndose librado mas que 2.092.910 ps. 4 rs. 9 gs. que presenta la cuenta, aun deben permanecer 2.127.424 ps. 2 rs. 3 gs.

Mas á pesar de ser una verdad incontrastable se ignora de la realidad en qué se halla el fondo, pues al calce de la cuenta se dice por notas, que se han presentado letras protestadas y de no aceptacion y pago; sin embargo infiriéndose que esta ocurrencia procede de la quiebra de la casa prestamista, y asegurándose ántes por el sr. ministro ante la cámara que se tomaron las mas enèrgicas medidas para que no participara el préstamo del desfalco de dicha casa, se debe confiar de que aun cuenta el gobierno con este ausilio para subvenir á las atenciones del erario.

Entiendo que el sr. secretario en la memoria que está para leer prócsimamente, se hará cargo de estos particulares, y de todos los demás que son esenciales para satisfacer á las cámaras de su manejo en este ramo, y que tomándose en consideracion el peso de sus razones, se forme el juicio justo que merezcan los procedimientos con que haya dirigido este asunto, para salvar los intereses de la nacion que han corrido bajo su responsabilidad.

Cuanto he manifestado se deduce y demuestra de los datos que incluyen las constancias que hasta la fecha se habian presentado; pero còmo el dia 29 del que rige le ocurrió al sr. ministro remitir ya la cuenta total de estos préstamos, no podré decir que se halla ó no consecuente con los datos anteriores, hasta despues de ecsaminarla con la detencion que merece el asunto; sin embargo que temo hallar diferencias considerables, porque al leer solamente la cuenta de Barclay, y comparando la partida de las letras que pagó esta casa, y se habian girado sobre los fondos de la de Goldschmidt, me encuentro figuradas £. sterlinas 261.490. 7. 10., cuyo valor al cambio de 48 peniques á que corrientemente se han librado, asciende á 1.307.451. ps. 7 rs. 8. gs.; cantidad que difiere de la del estado de la memoria, y que es muy distinta de la que presenta la cuenta anterior que comprende el adjunto estado núm. 3.

Se dice tambien por nota en dicha cuenta, que esta se ha formado por las constancias recibidas; pero que ella tal vez no presentará una liquidacion esacta del préstamo, porque solo la puede dar la casa prestamista como responsable

del manejo de los caudales del préstamo: y á la verdad que semejante esposicion dá una idea muy triste y deja un vacío en la imaginacion, que puede inclinar á creer que se desconfia de haberse cometido un error y que se trata de poner salvaguardia para cualquiera resulta que pueda sacarse en la glosa.

Yo juzgo que la secretaría deberia tener un conocimiento perfecto y total de la inversion de estos fondos, porque la casa prestamista ha de haber arreglado su manejo conforme á las condiciones del contrato y á las instrucciones y órdenes que se le hayan dado por el mismo sr. secretario en cuyo caso, con estos antecedentes, la cuenta de las letras que se han girado y las constancias recibidas, parece que ya habia todos los datos necesarios para hacer á la casa los cargas debidos, á escepcion de cualquiera diferencia corta que resulte por un gasto estraordinario é imprevisto; pero no dudarse de la esactitud de la cuenta, lo que solo podrá suceder, cuando no haya habido una prevision y se hayan dado unas órdenes muy amplias y de una ciega confianza, que puede haber dado lugar al abuso.

Sobre todo repito que el sr. secretario satisfará á la cámara de todos los particulares del manejo de estos intereses y la contaduría cumplirá con significar lo que le ocurre acerca de este y los demás ramos de que paso á hablar.

QUINCE POR CIENTO

impuesto á las platas remitidas á Veracuz.

Este consiste en solo una partida de 145.853. ps. 3. rs. 11. gs., que se ecsigieron en el año de 822 y quedaron en depósito en la aduana, de donde se trasladaron inclusos con los demás caudales de la renta á la tesorería general, formándose ésta el debido cargo por contra partida en 14 de marzo de 825; mas incluyendo el préstamo de la casa de Goldschmidt el pago de 97.177. ps. 1. rl. 10. gr. solo quedan por amortizarse de dicho depósito 48.676. ps. 2. rs. 1 gr.

Pero sobre el referido pago hay que advertir dos cosas; primera que el art. 4.º del decreto de 22 de marzo de 822 previene que el reintégro de este depósito á los interesados se haga con rebaja del 3 y medio por ciento de los caudales que salieron para España, por cuya ley hay una precision de justificarse lo necesario acerca de esta circunstancia, y que entiendo no se ha tomado en consideracion al verificar el pago, pues ninguna constancia se presenta; y

la segunda es, que respecto al siguiente artículo del mismo decreto no está facultado el gobierno para hacer la devolucion que verificó, sino solamente para hacer otorgar escrituras de créditos, considerando estos con igualdad de circunstancias á los que procedan de préstamos hechos desde el grito de Iguala, y que cooperaron al logro de nuestra independencia.

RAMOS DE EGRESOS.

Con el epígrafe de erogaciones que se han hecho en los ramos calificados del crédito público, se ven en el estado núm. 1.—43.111. ps. 4. rs. de data que proceden de los pagos de dichos ramos en la forma siguiente.

CONSOLIDACION.

Tiene este la data de 8.116. ps. 5. rs. 4. gs. que se han satisfecho por la tesorería general al hospiial de S. Andrés por réditos de los capitales que se le reconocen, inclusos 116. 5. 4. de particulares. Pero no habiendo una razon para preferir á estos acreedores respecto de los demás del ramo, entiendo que no debió el gobierno disponer dichos pagos.

CONSULADOS.

Por cuenta de los consulados se han pagado 18.030. ps. 4. rs. 8. gr. los 2.107. ps. 7. rs. por la tesorería general, 14.298. 3. 4. por la comisaría de Veracruz y 1.624. 7. 4. por la aduana de Alvarado, y debiendo entenderse que dichos pagos son propios del ramo de avería, que era el único fondo con que contaban dichas corporaciones, para cubrir las cargas que reportaban, parece natural que esta erogacion reclama aquella procedencia como claramente se infiere de las partidas de la cuenta de la tesorería general.

Pero no sucediendo así con la de la comisaría de Veracruz, porque á mas de no constar en un solo ramo las partidas correspondientes á este, por hallarse mescladas con otras de diversos ramos, falta la claridad y espresion necesaria, pues se conforma aquella oficina con decir en algunas partidas que son correspondientes al reparto del consulado, lo cual se hace sobremanera estraño en la cuenta y razon de una oficina principal, como debe considerarse la comisaría general de Veracruz; y por lo que respecta á la aduana de Alvarado no se ha visto dato alguno por no haber remitido su cuenta como digo ántes.

*

CENSOS DE CAPITALES EN VERACRUZ.

Con esta denominacion se vé un ramo en que están datados 446. ps. 2. rs. 6. gs. por réditos de un capital impuesto en la aduana de Veracruz; pero no teniendo la debida instruccion la partida, y no habiendo antecedente alguno de los particulares acerca de la cuenta que se está glosando por esta seccion, se pedirán las noticias necesarias al efecto.

PEAGES.

Aunque con éste nombre no se significa ninguna partida de data en el estado, se infiere que la de 10.000. ps. que figura pagados por cuenta del consulado de Veracruz, son los mismos que en la particular de este ramo se hallan entregados por la comisaría para la composicion de caminos, siendo muy notable que sin presupuestos ni cálculo alguno se librára órden para la entrega de esta cantidad, segun se vé en dicha cuenta.

PRÉSTAMO TRIMESTRE.

Por este ramo se ven amortizados 1.460. ps 7. rs. 4. gs. mas no hallándose una ley que faculte al gobierno para hacer el reintégro del mencionado préstamo, está descubierta la responsabilidad del sr. secretario de hacienda, así por este pago como por los que incluye el préstamo estrangero, segun se ha hecho referencia ántes.

PRÉSTAMO DE 6000. PESOS.

Presenta igualmente 400 ps. que se reintegraron por la tesorería general á D. Ventura Miranda y estando este pago identificado con el anterior, se hace la misma observacion.

Se han encontrado otros pagos que ha separado la seccion de hacienda de su cuenta, por corresponder á la del crédito público, y que no están comprendidos en la que presentó el sr. ministro, y son los siguientes

El de 7000 ps. que en órden de 30 de abril se mandó verificar por la receptoría marítima de Tampico de las Tamaulipas al sr. D. Antonio Velasco de la Torre, en reintégro de igual cantidad con que concurrió para el préstamo forzoso, que dispuso la regencia, que no debió verificarse por no estar mandado devolver como digo antes, ofreciéndose á mas esponer en el particular que aunque el documento original se pasó á la tesorería general para su amortizacion, no se comunicó por su conducto la órden para el pago.

Tambien se han amortizado por la aduana de Puebla con la tercera parte de sus productos 2.075. ps. procedentes de este préstamo, que no incluye la cuenta, y aparecen por las constancias de hacienda, y siendo así como ántes manifiesto, que no hay órden para devolver este préstamo, es consiguiente que el gobierno no debió permitir este reintégro por Puebla, dejando sin pagar á los demás accionistas.

A D. Fernando de la Peña y Camino se le han pagado por la comisaría de Zacatecas, en virtud de órdenes de 30 de mayo de 822 y 4 de octubre de 823.—7.784. ps. que se le adeudaban en febrero de 822 y suplió para las urgentes atenciones del gobierno de México; pero no espresándose en los términos en que hizo este suplemento se presenta la duda de que si lo hizo en lo particular al gobierno, está bien se le devuelva; pero que si fué ecsigido por el préstamo general forzoso que dispuso la junta provisional gubernativa en 27 de noviembre de 821, en este caso no debió reintegrársele.

En órden de 31 de enero de 825 se mandaron pagar por la aduana marítima de Pueblo Viejo de Tampico 1.200. ps. al lic. D. Andrés Quintana Roo en cuenta de lo que se le adeudaba por réditos y resto del capital que se le reconoce á su muger D.ª Leona Vicario, mas como la ley de 18 de diciembre de 823 previene que el pago de este capital y réditos se verifique con la entrega de una finca nacional igual en valor al importe de sus créditos, en el caso el sr. ministro se ha separado del cumplimiento que debió dar á la citada ley.

En órden de 23 de febrero se le mandaron pagar á la espresada D.ª Leona Vicario por la receptoría marítima de Tampico de las Tamaulipas 3.176. ps. 5. rs. 6. gs. sin especificarse su procedencia; pero si acaso fuere del capital y réditos que dispuso la ley citada de 18 de diciembre de 823, ya he manifestado lo que debe tomarse en consideracion respecto á no haberse conducido el sr. ministro conforme con el espíritu de la ley, advirtiéndose además la falta de no estar comunicada la órden para dicho pago por conducto de la tesorería general.

En la tesorería de Veracruz se encuentran amortizaciones de créditos, de cuya procedencia no se hace una clara esplicacion, ni se justifica, por lo cual y por estár solo en contra partida se omite hablar de ellos, dejando para cuando se glose la cuenta de las aduanas marítimas por la seccion de hacienda, se hagan los respectivos reparos á los respon-

sables, y se pongan en claro las partidas para que entonces pueda tomar el debido conocimiento esta seccion.

En 11 de diciembre de 824 y 14 de junio de 825, se pagaron por la comisaría de Puebla á D.ª Magdalena Ronderos 200 ps. correspondientes á los réditos de un año cumplido en enero de 822 del principal de 4⓪ ps. que se le reconocen en el préstamo patriótico, mas como por decreto de 2 de febrero del mismo año de 22, está prohibido todo pago de deuda atrazada, debió reclamarse este al responsable.

En el ramo de otras tesorerías se han satisfecho por la general á D.ª Rosa Grande y Morán, 16 ps. mensales por cuenta de 1.508 ps. 1 rl. 9 gs. que suplió en tiempo del gobierno español para socorro de la tropa, de cuya cantidad tiene recibidos hasta fin de agosto de 825, 1.429 ps., y en atencion á que este crédito fué contraido ántes de la independencia es claro que no ha debido pagársele nada desde febrero de 822 que se mandó suspender el pago de la deuda atrazada.

Igualmente se han pagado por la tesorería general á D. José S. Martin, 200 ps. por cuenta de mayor cantidad que demandó y se le habia tomado en Oajaca de la renta de la canongía que alli obtenia, segun espresa la órden suprema comunicada á este efecto, previniéndose que este pago se hacia entre tanto resolvia el soberano congreso con presencia del espediente, y siendo asi que para su reintegro debe esperarse la resolucion del soberano congreso, parece que el gobierno en este caso está sin facultad para proceder á disponer de tal pago, y no debió verificarlo.

PAPEL MONEDA.

Por este ramo resultan 4.657 ps. 3 rs. 6 gs. que componen varias partidas que se han datado en las comisarías de Puebla, Veracruz, S. Luis Potosí, administracion de rentas de Tlaxcala y aduana marítima de Veracruz, y aunque á primera vista se objeta que solamente debe admitirse lo que se halle amortizado por las aduanas marítimas con arreglo al decreto de la materia, no podrá en lo absoluto afirmarse hasta que no se califique la procedencia de todas y cada una de las partidas y se ponga en claro la diferencia que se ha advertido de 6.222 4 6, comparándose dichos 4.657 3 6, con la suma de 10.880 que producen las partidas que constan de las cuentas siguientes.

Comisaría de Puebla.....	297. 0. 0.
Id. de S. Luis Potosí.....	269. 0. 0.
Id. de Guanajuato.....	52. 0. 0.
Id. de Oajaca.....	7600. 0. 0.
Alcabalas de Tlaxcala.....	166. 0. 0.
Id. de Jalapa.....	2496. 0. 0.
	10.880. 0. 0.

Lo que no se ha verificado por no haberse podido estraer y separar todos los datos necesarios de las cuentas de hacienda, cuya operacion se hace dificultosa por los vicios que se notan en lo general de la cuenta, pues ha sucedido que para la averiguacion de una partida de 1.169 ps. que procede de la aduana de Veracruz, ha sido necesario ecsaminar todos los ramos y despues de esto no se halló; de que resulta haberse invertido el tiempo inútilmente por el defecto notado en dichas cuentas.

Esto es lo que por ahora puedo manifestar sobre los particulares que he observado en la cuenta que presentó el sr. secretario de hacienda, quedando para cuando se concluya la glosa esponer todo lo que resulte de ella; mas juzgando como digo al principio, que la presente cuenta está muy diminuta, y sin las formalidades precisas, desearía se tomasen en consideracion, para que al sr. ministro se le hiciera ver que su memoria leida en principios de enero último no está normada con el art. 51 del soberano decreto de 16 de noviembre de 824, porque no presenta segun en él se previene, el estado en que demuestre la deuda nacional, las sumas amortizadas y los intereses satisfechos.

Tal demostracion debería resultar de la misma cuenta, pero como no se formó con oportunidad, faltaron estos datos, y únicamente se han comprendido en ella algunos ramos, y solo se considera en la memoria la deuda de los préstamos estrangeros; sin embargo que ni aun de estos se presenta otra cosa que un cálculo segun espresamente se dice en la misma memoria.

Los consulados han manejado á mas de los ramos de avería y peage, todos los préstamos y otros ramos pertenecientes al erario, como el de reemplazos y subvencion de guerra, que conforme al estado núm. 82 de la memoria produjo 585 ps. 7 rs. 8 gs. y de todos estos ramos es de creerse, que aquellas corporaciones hayan dado las cuentas res-

pectivas, y que muchos tengan créditos activos de que no se ha tenido la debida consideracion, por lo que debe ecsigirse á los responsables en quienes hubiere recaido este conocimiento, dén las noticias necesarias y presenten la respectiva cuenta, y hagan los cóbros que se encuentren corrientes.

Finalmente, que esta cuenta del crédito público se haga estensiva á todos los ramos que deben comprender con arreglo á las leyes, que hasta hoy rigen en la materia, y en la forma regular, de que tambien carece la presentada, pues aun se ha negado el sr. secretario á autorizarla con su firma, no obstante habérsele hecho presente, que siendo inmediato su manejo en la de préstamo estrangero debia firmarla, como responsable y no un dependiente de la secretaría sin responsabilidad ni representacion.

México 30 de diciembre de 1826.

Joaquin de Obregon.

tada por el escmo. sr. minis-
cho primeros meses de 825,
ismo, y acompaña á su me-
ño anterior de 826.

S EN LOS RAMOS
ado de crèdito pùblico.

s de consolidacion.....	8.116. 5. 4.
los consulados.....	18.030. 4. 8.
es en Veracruz.....	446. 2. 6.
del consulado de id..	10.000. 0. 0.
decretado en 26 de no-	1.460. 1. 4.
0 ps. decretado en 11 de	400. 0. 0.
ortizado.....	4.657. 3. 6.
	43.111. 1. 4.

de Obregón.

Er ras giradas sobre los fondos
de da D. José Ignacio Esteva,
des de marzo de **1825**, *con in-*
da para su amonedacion.

	.....3.943.668. 5. 11.
	.....650.954. 3. 3.
	.....4.594.623. 1. 2.
la c	.....965.786. 4. 2.
	.....3.628.836. 5. 0.

n de Obregon.

ION DEL PRODUCTO

le la casa de Barclay, Hering,
18 de noviembre último que

30. 3. 6. 2. 3. 9. 2.. 6. 9. 4. 7. 3.	2.139.110. 5. 3.	
e las nú- l presta- sentaron.	46.200. 0. 0.	
.....	2.092.910. 5. 3.	

de no aceptacion de las respectivas á los nú-
*mó*4, *importantes todas* £. 21.690. 6. *schelines y*
4.

uin de Obregon.